

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

3 JUN. 2022

48

Proceso Ejecutivo N° 110013103021-2019-00004-00 – Cuaderno 2.

Encontrándose las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto en contra del auto por medio del cual se decretaron medidas cautelares dentro de este trámite y fechado 28 de enero de 2019, el del caso realizar las siguientes precisiones:

La apoderada del ejecutado RICARDO CASAS MUÑOZ, allego al plenario, solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, el 5 de febrero de 2020 buscando la revocatoria de la mentada decisión. En ese mismo escrito solicito que en el evento en que sus pretensiones fueran despachadas desfavorablemente, se diera aplicación a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

El Despacho por auto del 16 de marzo de esa misma anualidad, dispuso darle trámite de recurso, al cual se le corrió el traslado correspondiente.

Tal y como se dispuso en auto fechado 16 de marzo de 2020, se tuvo por notificado al ejecutado en los términos del art. 292 del C. G. del Proceso., el día 22 de enero de 2020.

Al tenor de lo dispuesto en dicha norma que dispone: "*Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*", y realizando la contabilización de los términos se advierte que el ejecutado contaba con los siguientes días para recurrir y contestar la demanda:

TERMINOS PARA RECURRIR	TERMINOS PARA CONTESTAR
23-24 y 27 de enero de 2020	28-29-30-31 de enero 3-4-5 de febrero.

Dentro de la oportunidad procesal, otorgo poder a la profesional del derecho que procedió a impetrar el recurso a que aquí hacemos referencia, cuya personería la fue reconocida en auto del 16 de marzo de 2020.

El apoderado de la parte actora, procedió en oportunidad a pronunciarse respecto del recurso.

En tales circunstancias y dada la fecha en que el ejecutado señor RICARDO CASAS MUÑOZ quedo notificado, esto es, 22 de enero de 2020, el

recurso que radicara la apoderada del demandado y que se recibiera el 5 de febrero de 2020 a la hora de las 10:57 am en la secretaria de este Despacho, **resulta extemporáneo y por ende se debe rechazar de plano.**

Ahora bien, en vista que el ejecutado pretende el levantamiento de las medidas cautelares en aplicación a lo dispuesto en el art. 599 del C. General del Proceso, petición que resulta procedente, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del art. 599 del Código General del Proceso., este Despacho ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$ 15.240.000 = correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares; la cual deberá ser prestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

Por lo aquí discurrido se RESUELVE:

1.- Rechazar de plano por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto.

2.- Secretaria contabilice el termino con que cuenta la parte actora para prestar la caución aquí fijada.

3.- Oportunamente, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ.-

(3)

SC